



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Impugnación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2023-00228-00

Demandante: Gildardo Núñez Becerra

Demandada: Nicole Salomé Núñez Galindo representada
legalmente por Heidy Carolina Galindo Frisneda

Téngase por subsanada en la demanda en lo posible.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de Impugnación de la Paternidad que por intermedio de defensor de confianza presentó el señor Gildardo Núñez Becerra en contra de la menor Nicole Salomé Núñez Galindo con representación legal de Heidy Carolina Galindo Frisneda.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. La notificación deberá practicarse conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico.

Dando cumplimiento al inciso 2º del Parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuraduría 24 Judicial 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, respecto de la existencia de este proceso, para lo de su competencia.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor Nicole Salomé Núñez Galindo.

Se requiere a la señora Heidy Carolina Galindo Frisneda para que, al contestar la demanda, o a través de la citada profesional y de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico de la menor, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad. Lo anterior en aras de proteger los derechos de la niña y en especial el de conocer su verdadera identidad y tener un nombre.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos Verbales.

El Despacho por el momento se abstiene de decretar la prueba de ADN como quiera que la parte actora allegó con la demanda copia del resultado de la prueba de ADN practicada ante Genes, entidad debidamente acreditada por la ONAC y de que se surtirá traslado oportunamente.

Notifíquese,



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 09 del 12/ febrero2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria